



## CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

### COMISIÓN TERCERA PERMANENTE ADMINISTRATIVA. INFORME DE PONENCIA

PROYECTO DE ACUERDO CON RADICADO N° 012 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS AL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

H.C. KEBIN ZUBIRIA PEROZA.

Concejal Coordinador Ponente.

H.C. MARIA PATRICIA MENDOZA.

H.C. SORAIDA MÁRQUEZ LÓPEZ.

H.C. PEDRO ELIECER REVUELTA AGUIRRE

**COVEÑAS 21 DE AGOSTO DE 2025.**

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050  
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713



**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE ADMINISTRATIVA**

**INFORME DE PONENCIA**

**PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**

**PROYECTO DE ACUERDO N°.012 DE AGOSTO 05 DE 2025.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS AL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Coveñas, 21 de agosto de 2025.

*Honorables:*

**CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS – S.**

*Atte: Comisión Tercera Permanente Administrativa.*

*Coveñas – Sucre.*

E. S. D.

*Concejal ponente: H.C: KEBIN ZUBIRIA PEROZA.*

Honorables concejales, reciban un cordial saludo.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo N°.015 de 2023 que regula el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas, y por designación del señor presidente del Concejo, me corresponde rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de Acuerdo N° 012 del 05 de agosto de 2025, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS AL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024 QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El proyecto busca fortalecer el **FEMESC** mediante la modificación de su estructura, la redefinición de criterios de elegibilidad y permanencia de los beneficiarios, y la reglamentación del Comité Técnico, con el fin de ampliar la cobertura y garantizar el acceso a la educación superior de jóvenes y adultos coveñeros en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, en el análisis efectuado se evidenció que la iniciativa presenta **deficiencias de técnica legislativa, falta de coherencia normativa y ausencia de soportes fiscales y técnicos**. Pese a la solicitud formal realizada a la Secretaría de Educación y Salud, no se allegaron documentos indispensables como el estudio de impacto fiscal, el CDP, la

**CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE**

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050  
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713



compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni el manual operativo del Fondo, lo cual impide determinar la sostenibilidad financiera y la viabilidad jurídica del proyecto.

En tal sentido, aunque la finalidad social del proyecto resulta positiva, las falencias señaladas impiden su aprobación en esta etapa. Por ello, a continuación se desarrollan los apartados de justificación fáctica, alcance, marco jurídico, unidad de materia, impacto fiscal, conveniencia y viabilidad jurídica, para sustentar la presente ponencia negativa.

## 1. INICIATIVA DEL PROYECTO.

El presente proyecto fue presentado por la señora Alcaldesa Municipal de Coveñas, Nestky Feria Moreno, con el fin de introducir modificaciones y adiciones al Acuerdo 009 de 2024, que creó el Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior – FEMESC –, orientado a ampliar cobertura, ajustar criterios de elegibilidad y fortalecer la operatividad del Fondo.

## 2. JUSTIFICACIÓN FÁCTICA.

El Proyecto de Acuerdo No. 012 del 05 de agosto de 2025, mediante el cual se pretende modificar y adicionar algunos artículos al Acuerdo No. 009 del 24 de mayo de 2024 que creó el FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FEMESC, surge de la necesidad de brindar apoyo a la población estudiantil de Coveñas que, por sus condiciones económicas, encuentra serias dificultades para acceder a programas de educación superior.

El contexto social del Municipio evidencia un alto porcentaje de jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica, quienes requieren de mecanismos de apoyo estatal para garantizar su permanencia en la educación superior. La iniciativa busca ampliar la cobertura, flexibilizar criterios de elegibilidad y fortalecer la operatividad del Fondo, con el objetivo de fomentar la inclusión social y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de Coveñas.

No obstante, al momento de surtirse el estudio técnico y jurídico, se identificaron limitaciones que impiden la viabilidad del proyecto. En primer lugar, la Comisión Tercera Permanente solicitó a la Secretaría de Educación y Salud los soportes fiscales, técnicos y administrativos indispensables para el trámite (estudio de impacto fiscal, compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, disponibilidad presupuestal, manual operativo del FEMESC, proyección de cobertura y reglamentación del Comité Técnico) sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta. Esta omisión impide que la Corporación cuente con insumos mínimos para debatir y aprobar un acto de carácter normativo que implica compromisos financieros de mediano y largo plazo.

En consecuencia, aunque la finalidad social del proyecto responde a una necesidad real del municipio, la ausencia de soportes técnicos, fiscales y jurídicos suficientes, sumada a la falta de coherencia normativa, hacen que en esta etapa del trámite el Concejo Municipal no pueda

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050  
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713



avalar el contenido del proyecto de acuerdo. Su aprobación en estas condiciones pondría en riesgo la legalidad y eficacia del Fondo, así como la responsabilidad de la Corporación en materia fiscal y disciplinaria.

### 3. ALCANCE DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo No. 012 del 05 de agosto de 2025 tiene como propósito introducir modificaciones y adiciones al Acuerdo No. 009 de 2024, que creó el FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FEMESC– en el Municipio de Coveñas. Su alcance se enmarca en tres dimensiones fundamentales: normativa, social y administrativa.

1. **Dimensión normativa:** El proyecto busca reorganizar la estructura del FEMESC, modificando varios de sus artículos, párrafos y disposiciones, así como adicionando nuevos apartados orientados a:

- Reasignar la Secretaría Técnica del Fondo a la Secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces.
- Establecer nuevos criterios de elegibilidad y permanencia para los beneficiarios (residencia, SISBEN, puntajes Saber 11, desempeño académico, participación juvenil).
- Definir modalidades de apoyo económico (sostenimiento, matrícula, transporte, materiales, alojamiento) con topes diferenciados por nivel educativo.
- Reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité Técnico Operativo.

No obstante, el alcance normativo se ve limitado por los errores de técnica legislativa advertidos: duplicidad de normas, falta de claridad en los artículos modificados, incoherencias entre el título, la exposición de motivos y el articulado. Estos aspectos afectan la seguridad jurídica y la viabilidad de la iniciativa.

2. **Dimensión social:** En lo social, el proyecto se propone ampliar la cobertura del FEMESC, buscando favorecer a jóvenes y adultos en condición de vulnerabilidad socioeconómica para que puedan ingresar y permanecer en la educación superior. Se plantea como un instrumento de inclusión social y desarrollo humano, con miras a superar la pobreza y generar igualdad de oportunidades.

Sin embargo, la ausencia de información técnica y presupuestal solicitada a la Secretaría de Educación y Salud impide establecer con certeza la verdadera capacidad de cobertura, el número de beneficiarios proyectados, los costos asociados y el impacto real del Fondo.

3. **Dimensión administrativa y fiscal:** El proyecto introduce compromisos de gasto permanentes para el municipio (200 SMLMV iniciales y 300 SMLMV anuales). En consecuencia, su alcance exige demostrar la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la existencia de Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP),

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050  
[www.concejodecovenas.gov.co](http://www.concejodecovenas.gov.co) · [concejo@concejodecovenas.gov.co](mailto:concejo@concejodecovenas.gov.co) - Celular: 3244115713



así como un manual operativo claro que garantice la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos.

La falta de respuesta institucional y la ausencia de soportes formales (impacto fiscal, POAI, plan plurianual de inversiones, reglamentación del Comité) limitan el alcance administrativo, en tanto no es posible verificar la sostenibilidad financiera del FEMESC ni su operatividad en el tiempo.

#### 4. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

El Proyecto de Acuerdo No. 012 del 05 de agosto de 2025, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS AL ACUERDO No 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, encuentra fundamento en las siguientes disposiciones normativas:

##### *1. Marco Constitucional.*

- **Artículo 2º:** fija como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.
- **Artículo 13:** consagra el derecho a la igualdad y la obligación del Estado de adoptar medidas en favor de grupos marginados o en situación de debilidad manifiesta.
- **Artículo 45:** reconoce el derecho y deber del Estado de garantizar la participación y protección de los jóvenes.
- **Artículo 67:** establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, en cuya dirección participan Nación y entidades territoriales.
- **Artículo 69:** ordena que el Estado facilite mecanismos financieros para el acceso a la educación superior.
- **Artículo 313 numerales 1 y 4:** atribuye a los concejos municipales la función de reglamentar los servicios a cargo del municipio y autorizar la creación de entidades y fondos que administren recursos para fines específicos.
- **Artículo 366:** determina que la educación es una de las necesidades básicas cuya atención constituye finalidad social del Estado, con prioridad en el gasto público social.

##### *2. Marco Legal.*

- **Ley 30 de 1992:** regula la educación superior en Colombia, definiendo instituciones y competencias.
- **Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación):** establece fines, niveles, modalidades y principios de la educación formal y no formal.
- **Ley 136 de 1994, artículo 91 literal a, numeral 1,** modificada por la Ley 1551 de 2012: faculta al alcalde para presentar proyectos de acuerdo que considere convenientes para la buena marcha del municipio.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050  
[www.concejodecovenas.gov.co](http://www.concejodecovenas.gov.co) · [concejo@concejodecovenas.gov.co](mailto:concejo@concejodecovenas.gov.co) - Celular: 3244115713



- **Ley 715 de 2001, artículo 1:** señala como función de los municipios participar con recursos propios en la financiación de la educación y en inversiones de infraestructura y calidad.
- **Ley 819 de 2003, artículo 7:** exige que todo proyecto que ordene gasto explícito su impacto fiscal y compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- **Ley 1012 de 2006:** autoriza a departamentos y municipios a constituir fondos de créditos educativos universitarios con recursos propios.
- **Decreto 1075 de 2015:** compila la normatividad reglamentaria del sector educativo.

### 3. Jurisprudencia Relevante.

- **Sentencia C-133 de 2012 (Corte Constitucional):** reafirma que el principio de unidad de materia exige coherencia entre título, contenido y disposiciones de un proyecto de ley o acuerdo.
- **Sentencias T-787 de 2006 y T-658 de 2007 (Corte Constitucional):** definen la educación como derecho fundamental de doble dimensión (derecho y servicio público), con deber del Estado de garantizar disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.
- **Consejo de Estado, Sentencia 2500023240002011007 de 2020:** declaró la nulidad de un acuerdo municipal por falta de claridad en las modificaciones introducidas, reiterando la obligación de identificar expresamente los artículos afectados.

### 4. Competencia del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal de Coveñas es competente para estudiar, debatir y aprobar el Proyecto de Acuerdo 012 de 2025 en virtud de:

- **Artículo 313 de la Constitución Política,** que le otorga la facultad de reglamentar los servicios municipales y adoptar planes y programas de desarrollo social.
- **Ley 136 de 1994,** modificada por la Ley 1551 de 2012, que regula la organización y funcionamiento de los municipios y faculta al concejo para crear fondos con destinación específica.
- **Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas,** que establece el procedimiento de radicación, estudio en comisión y debate en plenaria para la aprobación de proyectos de acuerdo.

## 5. UNIDAD DE MATERIA Y JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con los artículos 158 y 169 de la Constitución Política, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 y la Sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional, el **Proyecto de Acuerdo N° 012 del 05 de agosto de 2025** mantiene como eje central la regulación y fortalecimiento del FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FEMESC–, lo que formalmente cumple con el principio de unidad de materia.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas - Código Postal 706050  
[www.concejodecovenas.gov.co](http://www.concejodecovenas.gov.co) · [concejo@concejodecovenas.gov.co](mailto:concejo@concejodecovenas.gov.co) - Celular: 3244115713



## 6. IMPACTO FISCAL.

El Proyecto de Acuerdo N° 012 de 2025 contempla la destinación de recursos significativos para el sostenimiento del Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior –FEMESC, señalando aportes iniciales de **200 SMLMV** y una apropación anual de **300 SMLMV** para vigencias futuras.

Conforme al artículo 7 de la **Ley 819 de 2003**, todo proyecto que implique gasto debe contar con un estudio de impacto fiscal y la certificación de compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Sin embargo, en este caso, la Secretaría de Educación y Salud no aportó los documentos solicitados (CDP, plan plurianual de inversiones, POAI y acto administrativo de adscripción del Fondo), lo que impide verificar la sostenibilidad financiera del FEMESC y el origen cierto de los recursos.

En consecuencia, el proyecto carece del soporte fiscal indispensable para su aprobación, lo que representa un riesgo de nulidad y de responsabilidad para la Corporación si se llegare a aprobar en estas condiciones.

## 7. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

El Proyecto de Acuerdo N° 012 de 2025 tiene como finalidad ampliar y fortalecer el FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FEMESC, lo cual en principio resulta socialmente conveniente, ya que busca apoyar a jóvenes y adultos de Coveñas en condición de vulnerabilidad, facilitando su acceso y permanencia en programas de educación superior. En este sentido, la iniciativa se alinea con los fines esenciales del Estado y con el principio constitucional de priorización del gasto público social.

No obstante, la conveniencia material del proyecto se ve afectada por varias deficiencias:

- La falta de claridad en la técnica legislativa y en la identificación de los artículos que se modifican o adicionan, lo que genera inseguridad jurídica.
- La ausencia de los soportes fiscales y técnicos solicitados a la Secretaría de Educación y Salud, que impide garantizar la viabilidad presupuestal y la sostenibilidad del Fondo.

En consecuencia, aunque la finalidad social del proyecto es positiva y responde a una necesidad real del municipio, su aprobación en estas condiciones no resulta conveniente, pues expone a la Corporación a riesgos jurídicos y fiscales que superan los beneficios planteados.

## 8. VIABILIDAD JURÍDICA.

El **Proyecto de Acuerdo N° 012 del 05 de agosto de 2025** involucra la destinación de recursos del orden municipal, al establecer aportes iniciales de 200 SMLMV y apropaciones anuales de 300 SMLMV para el sostenimiento del Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior –FEMESC–.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050  
[www.concejodecovenas.gov.co](http://www.concejodecovenas.gov.co) · [concejo@concejodecovenas.gov.co](mailto:concejo@concejodecovenas.gov.co) - Celular: 3244115713



De acuerdo con lo establecido en el **artículo 7 de la Ley 819 de 2003**, todo proyecto que ordene gasto debe acompañarse de un Estudio De Impacto Fiscal, así como de la certificación de compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). Adicionalmente, se exige la existencia de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que garantice la apropiación real de los recursos en la vigencia correspondiente, así como la proyección plurianual que respalde su sostenibilidad financiera.

En este caso, pese a haberse solicitado a la Secretaría de Educación y Salud Municipal la remisión de los soportes técnicos y fiscales indispensables (impacto fiscal, CDP, ruta presupuestal, plan plurianual de inversiones y manual operativo del FEMESC), no se allegó ninguna documentación. Esta omisión impide verificar la viabilidad financiera del proyecto y desconoce lo exigido en la normatividad presupuestal vigente.

La ausencia de dichos soportes afecta directamente la Viabilidad Jurídica del proyecto, ya que sin demostración clara de su impacto fiscal y sin respaldo presupuestal cierto, el Concejo Municipal no puede aprobar legalmente una iniciativa que genera gasto público. En caso de hacerlo, se configuraría un vicio de legalidad susceptible de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, además de posibles responsabilidades fiscales y disciplinarias para los miembros de la Corporación.

En conclusión, el Proyecto de Acuerdo N° 012 de 2025 No Es Jurídicamente Viable En Esta Etapa, debido a la falta de documentación financiera y presupuestal indispensable para sustentar la iniciativa.

## 9. REVISION TECNICA Y DOCUMENTAL.

El proyecto de Acuerdo, cuenta con los siguientes soportes.

- Exposición de Motivos.
- Proyecto de Acuerdo.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito presentar a los honorables concejales miembros de la Comisión Tercera Permanente Administrativa, la siguiente:

## 10. PROPOSICION.

Por no encontrarse ajustado plenamente al ordenamiento legal y constitucional, y teniendo en cuenta la ausencia de soportes técnicos y fiscales, así como la falta de respuesta de la Secretaría de Educación y Salud Municipal a los requerimientos efectuados, considero que no existen las justificaciones necesarias para dar viabilidad, me permito rendir ponencia **NEGATIVA** del **Proyecto de Acuerdo N° 012 del 05 de agosto de 2025**, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS AL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Por lo tanto me permito rendir ponencia negativa.

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas - Código Postal 706050  
[www.concejodecovenas.gov.co](http://www.concejodecovenas.gov.co) · [concejo@concejodecovenas.gov.co](mailto:concejo@concejodecovenas.gov.co) - Celular: 3244115713



Désele primer debate al proyecto de acuerdo N°.012 de 2025. **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS AL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De los honorables concejales,

**KEBIN ZUBIRIA PEROZA.**

Concejal Coordinador Ponente  
Comisión Tercera Permanente Administrativa.

Proyecto y elaboro: Asesor jurídico. Raul Ricardo Garacia   
Revisó: Asesor jurídico. Raul Ricardo Garcia.   
Aprobó: concejal coordinador ponente.  
Archivado en: secretaría del Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas - Código Postal 706050  
[www.concejodecovenas.gov.co](http://www.concejodecovenas.gov.co) · [concejo@concejodecovenas.gov.co](mailto:concejo@concejodecovenas.gov.co) - Celular: 3244115713



Señores

**Alcaldía Municipal de Coveñas.**

Oficina Jurídica Municipal

E. S. D.

**Asunto:** Devolución del Proyecto de Acuerdo N°. 012 de 2025 por ponencia negativa.

Cordial saludo,

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Coveñas, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, se permite remitir al Despacho Municipal el Proyecto de Acuerdo N°. 012 del 05 de agosto de 2025, “Por medio del cual se modifican y adicionan algunos artículos al Acuerdo No. 009 del 24 de mayo de 2024, que crea el Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior en el Municipio de Coveñas – FEMESC y se dictan otras disposiciones”, con el fin de devolverlo para su revisión y ajuste.

En sesión de la Comisión Tercera Permanente Administrativa se rindió **ponencia negativa**, la cual fue aprobada en Plenaria, teniendo en cuenta las deficiencias jurídicas, técnicas y fiscales que presenta la iniciativa.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas – Acuerdo 009 de 2025, los motivos que originan la devolución son los siguientes:

1. Incumplimiento de requisitos de presentación (Artículo 269): El proyecto no fue acompañado de los soportes indispensables como el estudio de impacto fiscal, la certificación de compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los CDP correspondientes, lo que impide verificar la sostenibilidad financiera del FEMESC.
2. Falta de unidad de materia (Artículos 23 y 270): Se detectaron inconsistencias en la técnica legislativa, duplicidad de disposiciones y falta de coherencia entre el título, la exposición de motivos y el articulado, lo que vulnera el principio de unidad de materia. El artículo 270 faculta expresamente a la Presidencia para devolver proyectos que incluyan disposiciones ajenas al objeto central de la iniciativa.
3. Competencia de la Mesa Directiva (Artículo 83): La Mesa Directiva tiene la obligación de garantizar la legalidad y claridad del trámite

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas - Código Postal 706050  
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713



Concejo Municipal  
de Coveñas

legislativo, lo cual habilita la devolución de proyectos que presenten falencias formales o de fondo que comprometan su viabilidad normativa.

En consecuencia, este Concejo Municipal devuelve el Proyecto de Acuerdo No. 012 de 2025 al Ejecutivo Municipal, a efectos de que se realicen los Ajustes y Correcciones Necesarios, conforme a los lineamientos legales, técnicos y fiscales señalados en la ponencia y en el Reglamento Interno. Solo así podrá presentarse nuevamente en debida forma ante esta Corporación.

Se anexa: Ponencia rendida por la Comisión Tercera Permanente Administrativa.

Sin otro particular,

Atentamente,

**JAVIER SEGUNDO NÚÑEZ RINCO**

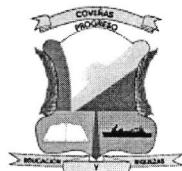
Presidente Concejo Municipal de Coveñas

	RESPONSABLES	CARGO	FIRMA
ELABORÓ	RAÚL ALFONSO RICARDO GARCÍA	ASESOR EXTERNO	
REVISÓ	JAVIER SEGUNDO NÚÑEZ RINCO	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	
APROBÓ	JAVIER SEGUNDO NÚÑEZ RINCO	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas · Código Postal 706050  
www.concejodecovenas.gov.co · concejo@concejodecovenas.gov.co - Celular: 3244115713





Coveñas, sucre 05 de agosto de 2025

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS

MESA DIRECTIVA

E. S. D.

➤ **Asunto:** Remisión proyecto de acuerdo N.º 012



Cordial saludo

De manera respetuosa y siguiendo instrucciones de la señora alcaldesa Netsky Feria Moreno presento a consideración estudio y aprobación ante el Honorable Concejo Municipal el siguiente proyecto de acuerdo y exposición de motivo.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS AL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024. QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS – FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(ANEXO 26 FOLIOS)

Agradezco su atención

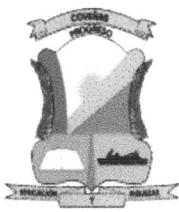
  
DÍLIDIA ROMERO RUIZ  
P.U – despacho

### **ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° \_\_\_\_\_ de agosto \_\_\_\_\_ de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS  
AL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024 QUE CREA EL FONDO  
EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOCISIONES”**

Concejo Municipal de Coveñas – Sucre.

Honorables concejales:

Por medio del presente documento y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, presento a consideración de la Honorable corporación el proyecto de Acuerdo Municipal “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS AL ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024 QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES**”, el cual se acompaña de la exposición de motivos, en la que se explica su alcance y las razones que le sirven de sustento, anticipando que el mismo cumple con el principio de Unidad de Materia.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. OBJETIVO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El objetivo del presente proyecto de Acuerdo es obtener el estudio y la aprobación del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, para modificación, ampliación y adición de artículos del Acuerdo Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Coveñas -FEMESC, en los niveles de pregrado, con el firme propósito de facilitar el acceso a la educación superior a los jóvenes y adultos del municipio de Coveñas, con méritos académicos, de escasos ingresos económicos, de manera que se pueda estimular e incrementar el número de personas que acceden a la educación, y de esta manera contribuir a la formación integral del nativo coveñero, incentivando la construcción de conocimiento para el desarrollo del territorio.

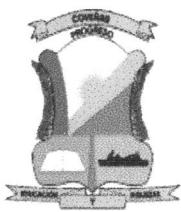
Honorables concejales, como es bien sabido la Institucionalidad de Coveñas – Sucre, reconoce que la educación es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, tal como se establece en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. Además, entiende que es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a la educación y su calidad, por lo que es necesario tomar medidas para asegurar que los habitantes del municipio de Coveñas puedan acceder a una educación superior de calidad.

## **ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



## 2. FUNDAMENTO JURÍDICO.

### I. MARCO CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 2, establece los fines del Estado, a través de los cuales nos comprometemos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Por otra parte, el artículo 13 de la Carta Magna de 1991 establece el principio de igualdad, el cual se promociona y protege desde el presente Acuerdo Municipal, de tal manera que esa igualdad se real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados y tenga una protección especial para aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Es importante manifestar que, el derecho a la educación que se promueve por medio de este acto está consagrado en el artículo 67 de la misma Carta Magna: "La educación es un derecho de la persona u un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente propone a la educación como agente transformador desde el que se formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Continuando con lo anterior, el artículo 69 de la misma Carta Magna de 1991 dispone; "(...) El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior", lo que es concomitante con el propósito de este proyecto de acuerdo municipal.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 dispone: en el numeral 1, que corresponde a los concejos "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio". El numeral 2, que les corresponde a los concejos "Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...)

La Constitución Política de Colombia establece que el Estado facilitará los mecanismos para propiciar el acceso de las personas a la educación superior con pertinencia y equidad, conforme a los artículos 13, 67, 69, 70, 71, 72, 313, 315, a así: "artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados..."

**"Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."

## ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



**"Artículo 69.** (...) El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."

**"Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país.

El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. "Así mismo el numeral 10, establece que son funciones de los Concejos Municipales: "Las demás que la Constitución y la Ley le asignen". Por lo que por remisión de la misma Carta Política se debe atender a lo preceptuado por el artículo 366, de la misma, "El bienestar general y el mejoramiento de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de la actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

## II. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

**LEGALIDAD:** El marco legal del presente proyecto de acuerdo la basamos en las siguientes leyes:

**Ley 30 de 1992.** Esta ley define cuales son consideradas Instituciones de Educación Superior, así lo estipula en sus artículos 16,17,18 y 19.

Estable los fundamentos de la educación superior; principios, objetivos, campo de acción y programas académicos, instituciones de educación superior, títulos y exámenes de Estado, fomento, inspección y vigilancia de las instituciones educativas entre otras disposiciones.

Artículo 16 de la Ley 30 de 1992: Son instituciones de educación superior:

- a. Instituciones técnicas profesionales;
- b. Instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas, y
- c. Universidades.

El artículo 17 de la ley 30 de 1992, señala que son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanitarios propios de ese nivel.

Así mismo el artículo 18 de la Ley 30 de 1992, señala que son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

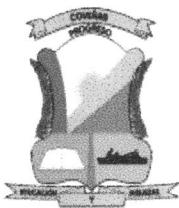
El artículo 19 de la Ley 30 de 1992, establece que son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades; la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas, y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

## ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente ley.

**Ley 115 de 1994, artículo 2º.** Determina que el servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

**Ley 115 de 1994, artículo 5º.** Establece como fines de la educación entre otros: El pleno desarrollo de la personalidad, el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de soluciones a los problemas y al progreso social y económico del país. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

**Ley 136 de 1994, artículo 91, literal a, numeral 1, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012.** Reitera respecto del ejercicio de atribuciones por parte del alcalde, que a este funcionario le corresponde presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

**Ley 1012 de 2006. Artículo 111.** Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas (...) para los mencionados estudiantes”.

**Ley 1188 de 2006 y Decreto reglamentario 1295 de 2010.** El Ministerio de Educación Nacional aprueba los programas de Educación Superior al cumplir con los estándares de calidad, luego los inscribe en el Sistema nacional de información de la educación superior (SNIES), acto seguido los programas son certificados obteniendo el Registro Calificado con el cual se acredita que el programa es de Educación Superior.

**Ley 1171 de 2007, artículo 15.** Consagró beneficios para los adultos mayores, y contempló que en ningún caso la edad podrá ser tenida en cuenta como criterio para impedir y/o definir el acceso a las instituciones de educación superior del país, y consecuentemente, tampoco a los estímulos legales para incentivar el acceso a este nivel educativo.

**Ley 1257 de 2008, artículo 22.** Estableció como medidas de estabilización a favor de las mujeres en condición de víctimas de violencia o daño, comprenderán medidas adoptadas por las dependencias o autoridades competentes, tales como solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo

## **ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A – 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



los programas de subsidios de alimentación, matricula, hospedaje, transporte, entre otros.

**Ley 1448 de 2011, artículo 51.** Estableció como medidas educativas a favor de las víctimas del conflicto armado, en educación superior, que las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos para estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

El Gobierno nacional por su parte con el Decreto N° 1667 de 2021, ha fortalecido la oferta de la educación superior para estudiantes de familias vulnerables socioeconómicamente hablando y mantiene la modalidad de gratuidad a estudiantes "Generación E" y estudiantes "Matrícula cero", en IES oficiales; pero hay un grupo de ellos que no son seleccionados como tal y aunque desean seguir su formación superior, no cuentan con recursos económicos para lograrlo.

**La Ley 1012 del 2006,** dispuso que los Departamentos y Municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios y dispuso en el parágrafo 4 del artículo 2 que las Asambleas y los Concejos en el momento de creación del Fondo Educativo darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. Decreto 1075 de 2015, artículos 2.6.1.1 y siguientes: Único Reglamentario del Sector Educativo, compila la normatividad vigente en esa materia, entre otros, el Decreto 4904 de 2009. Compilado (integralmente todos los capítulos de este decreto y del Capítulo VI solo compila el artículo 6.6.), Decreto 1075 de 2015.

### III. MARCO JURISPRUDENCIAL.

**Corte Constitucional. Sentencia T-743/13.** El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.

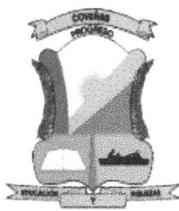
**Corte Constitucional; Sentencia T-787 de 2006 y T-658 de 2007.** Corte constitucional/Rama Judicial: pronunciamiento sobre el contenido y dimensiones del

### **ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



derecho a la educación señalando que comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional: i). La asequibilidad o disponibilidad del servicio, ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema eludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio y iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse.

**Unidad de Materia:** De conformidad con el artículo 158 y 169 de la Constitución Política, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, y la sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional, precisa que: *"El principio de unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella".*

Por lo anterior, de acuerdo a lo señalado por la Corte y lo expresado en la norma, el proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia, por existir coherencia en la temática, lógica entre el título y el contenido normativo y conexión entre las disposiciones normativas que integran el proyecto de acuerdo.

#### IV. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

Por medio del presente proyecto de Acuerdo se pretende que el Honorable Concejo Municipal de Coveñas, estudie y apruebe, con el propósito de optimizar y hacer más funcional, eficiente y con mayor cobertura, al Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Coveñas –FEMESC. Se requiere presentarlo en lenguaje comprensible, actualizar los requisitos del fondo a las recientes necesidades de la población estudiantil de nuestro municipio, puntualizar en algunas definiciones claves para brindar certeza y entendimiento al documento, establecer los criterios de asignación del apoyo educativo del FEMESC, reasignar la Secretaría Técnica del Fondo en la Secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces, ampliar el articulado referente a la realización de convenios de matrícula, con instituciones de educación superior (públicas y privadas, buscar asignación de cupos y realizar proyectos de calidad educativa, entre otros aspectos fundamentales que nos permitirán promover la educación superior en el municipio y mejorar el acceso y la calidad de la educación para todos los habitantes, de manera que se convierta en el escenario propicio para el cumplimiento de los fines del Estado.

Por ende, la Institucionalidad de Coveñas, reconoce que la educación es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, tal como se establece en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. Además, entiende que es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a la educación y su calidad, por lo que es necesario tomar medidas para asegurar que los habitantes del municipio de Coveñas puedan acceder a una educación superior de calidad.

Cabe resaltar que, la iniciativa de establecer el optimizar Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior –FEMESC, surge de la necesidad de brindar oportunidades de formación académica a aquellos estudiantes que, por su situación económica, se ven limitados en su capacidad de acceder a una educación superior. Esto es importante porque la educación superior es una herramienta esencial para el

#### ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



desarrollo personal y social, y su falta de acceso puede perpetuar la desigualdad y la exclusión en la sociedad.

Que, el objetivo principal del Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior - FEMESC es solventar algunos costos asociados a la matrícula, manutención, desplazamiento, alojamiento y/o adquisición de medios educativos y tecnológicos del estudiante durante su período de estudio. Esto es importante porque los costos asociados con la educación superior pueden ser una barrera significativa para los estudiantes de bajos ingresos, lo que limita su acceso y oportunidades para continuar sus estudios.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario fortalecer el fondo FEMESC, de modo que se permita ponerlo a la vanguardia en materia de inclusión, brindando mayor cobertura en el acceso a la educación de nivel superior y de esta manera contribuir a mejorar la calidad de vida de los estudiantes coveños y el capital cultural de la población municipal. Para finalizar, en el mañana tendremos la certeza y el deber cumplido que serán los estudiantes beneficiarios quienes agradecerán y sabrán retribuir con sus liderazgo y conocimiento a consolidar un mejor futuro para nuestro municipio de Coveñas – Sucre.

Proyecto de Acuerdo presentado por:

*Nestry Feria Moreno*  
**NESTKY FERIA MORENO**  
Alcaldesa Municipal de Coveñas – Sucre

Proyectó:	MARVIN JULIO MEDINA PU Secretaría de Educación y Salud Municipal	<i>MD</i>
Aprobó:	YESENIA VALENCIA MUENTES Secretaría de Educación y Salud Municipal	<i>YV</i>
Revisó:	EFRAIN MANOTAS Asesor Jurídico Externo	<i>EM</i>
Revisó:	Lucy Pérez Carta Jefe Oficina Jurídica Municipal	<i>LPC</i>



ACUERDO N° \_\_\_\_\_

(de agosto \_\_\_\_\_ de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS AL  
ACUERDO N° 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024 QUE CREA EL FONDO EDUCATIVO  
MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE  
COVEÑAS –FEMESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de 1991, la Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 819 de 2003, parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1012 de 2006, Decreto 1075 de 2015, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 45 de la Constitución Política, establece que el Estado y la Sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los órganos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*”.

Que el artículo 64 de la Carta Política determina “Es deber del Estado promover el acceso progresivo de los agrarios a (...), y los servicios de educación (...), con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que, el artículo 67 constitucional dispone que “*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente (...). La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley*”. También, el inciso final del artículo 69 establece que “*(...) El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la Educación Superior*”.

Que, con fundamento en lo expuesto en el artículo 68 ídem, son obligaciones especiales del Estado: i) Erradicar el alfabetismo; ii) La educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales.

Que, en la misma línea, el artículo 69 de la Constitución Nacional de 1991, determina que el Estado facilitará los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

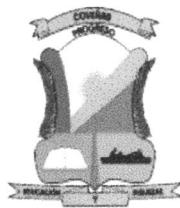
Que, de conformidad con el artículo 70 superior, el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, mediante la educación

**ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que, el artículo 209 de la Carta Magna de 1991, ordena que “(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones”.

Que, el numeral 1 del artículo 313 de la Carta Magna de 1991, determina que corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que, el artículo 366 de la Constitución Política, establece que es objeto fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Salud, Educación, de Saneamiento Ambiental y de agua potable. “Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier asignación”.

Que, la Ley 115 de 1994 establece: “la educación en Colombia comporta un Servicio público con función social y un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, fundamentado en una concepción integral de la persona humana, su dignidad, sus derechos y deberes; prestado en sujeción con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad en general”.

Que, en los artículos 5, 32, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley 115 de 1994, se determinan los fines de la educación formal, educación media y formación de los educadores, e igualmente en el artículo 150, establece que “Las Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales, respectivamente, regulan la educación dentro de su jurisdicción, en los términos de la Ley 60 de 1993 y la presente Ley. Los gobernadores y los alcaldes ejercerán, en relación con la educación, las facultades que la Constitución Política y las leyes les otorgan”

Que, el artículo 8 de la Ley 715 de 2001, estable como función de los municipios en materia de educación “participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación”.

Que, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, determina que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, Ordenanza o Acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que, el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006, modificó el artículo 111 de la Ley 30 de 1992. El Artículo 111 quedó de la siguiente manera: “Con el fin de facilitar el ingreso y la permanencia en las instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al ICETEX y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectiva las instituciones de Educación Superior”

Que, el artículo 2 de la Ley 1012 de 2006, modificó el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, el cual en su Parágrafo 2 y Parágrafo 3 determina: “Los Departamentos y Municipio podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios”. El ICETEX y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros: Excelencia académica; nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva; escasez de recursos económicos de estudiante debidamente comprobados; distribución regional proporcional al número de estudiantes; distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento”.

## ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



Que, la iniciativa de potencializar el Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior (FEMESC) surgió de la necesidad de brindar oportunidades de formación académica a aquellos estudiantes que, por su situación económica se ven limitados en su capacidad de acceder a una educación superior y de calidad. Esto es importante porque la educación, además, de ser un derecho también va encaminada a cumplir una función social, bajo la perspectiva progresiva para nuestro municipio.

Que, el mencionado acuerdo es importante porque los costos asociados con la educación superior, se constituyen en una barrera significativa para los estudiantes de bajos ingresos, lo que le limita su acceso a la educación superior por la falta de recursos económicos y el objetivo principal del Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior -FEMESC, es solventar algunos costos asociados a la manutención, desplazamiento, alojamiento y/o adquisición de medios educativos y tecnológicos del estudiante durante su período de estudio.

Que, mediante **Acuerdo Municipal N°. 009 de mayo 24 de 2024**, el Concejo Municipal modificó las disposiciones al Acuerdo N°. 003 del 29 de mayo de 2023, modificatorio del Acuerdo 009 del 29 septiembre de 2022, que "Crea el Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior en los niveles de pregrado (técnico, tecnológico y profesional), del Municipio de Coveñas -FEMESC. En el mencionado, se establece que la Secretaría Técnica del Fondo estaba a cargo del Secretario de Desarrollo Social y Comunitario. Igualmente, se adiciona el artículo que permite realizar convenios con universidades privadas (con sólo participación del nivel profesional y presencial); entre otras disposiciones.

Que, de acuerdo a la modificación hecha a la estructura administrativa de la Alcaldía Municipal de Coveñas, se hace necesario reorientar la Secretaría Técnica del Comité a la Secretaría de Educación y Salud Municipal, de acuerdo a la competencia y naturaleza del fondo.

Que, de acuerdo a los Criterios de Elegibilidad para el ingreso de nuevos beneficiarios desde el primer semestre de educación Superior, establecidos en el artículo Séptimo del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, numeral 4, se indicó puntaje de 280 puntos mínimos, de la Prueba Saber 11 para el ingreso de manera directa al fondo; y de acuerdo a la media Municipal de la mencionada prueba, se hace necesario reducir el puntaje requerido a 260 puntos y extender de 250 a 259 puntos, para quienes presenten notas definitivas de la media vocacional (10° y 11°) igual o superior a cuatro (4.0) en la escala de cinco (5) puntos.

Que, el Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, permite la realización de convenios y/o contratos con Instituciones de Educación Superior territoriales, departamentales, nacionales, (universidades, corporaciones universitarias públicas) con sede en el municipio o en donde se beneficien los estudiantes objeto del fondo.

Que, es necesario, apoyar a nuestros jóvenes para que se superen y se conviertan en la base intelectual y motora de nuestro municipio con el fin de forjar un desarrollo conjunto por parte de la comunidad. Atendiendo que, los jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica tienen un mayor riesgo de exclusión educativa, por lo que, es necesario tomar medidas concretas para garantizar que estos grupos tengan acceso a oportunidades de formación y desarrollo personal.

Que, nuestra Política Pública Municipal va encauzada a permitir el ingreso a la Educación Superior en programas pertinentes para nuestra comunidad local y regional a jóvenes de escasos recursos económicos o aquellos que se destaquen por su excelente nivel académico y a la vez garantizar su permanencia y culminación de sus estudios profesionales que redunden en beneficio de nuestro municipio.

Que, el acceso a la educación en todos sus niveles es condición fundamental para propiciar la inclusión social, la superación de la pobreza y la igualdad, mediante la ejecución de acciones orientadas principalmente a la población más vulnerable. Este proyecto de acuerdo permitirá que los jóvenes egresados de las Instituciones Educativas del Municipio de Coveñas, con talento y condiciones intelectuales excepcionales, no se vean privados de acceder a la Educación Superior por la falta de recursos económicos. al contrario, será la oportunidad para

## ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



lograr un nivel de formación que les permita aumentar la posibilidad de acceder al mercado laboral y convertirlos en seres humanos más competitivos para la sociedad.

Que, el Fondo Educativo Municipal de Coveñas - FEMESC tiene como finalidad promover la educación en los niveles de pregrado, técnico, tecnológico y profesional en el municipio. Por lo tanto, se considera importante establecer los criterios para la asignación del apoyo educativo del FEMESC, para así, garantizar una distribución equitativa y justa de los recursos y lograr el mayor impacto en la población beneficiaria del municipio. Esto permitirá, que los estudiantes con mayores necesidades económicas tengan acceso a los recursos necesarios para continuar sus estudios superiores y así contribuir a su desarrollo personal, económico, social y cultural en sociedad.

Qué, el Fondo Educativo Municipal de Coveñas – FEMESC, es una herramienta valiosa para el desarrollo humano y el bienestar de la comunidad, y que su uso responsable y eficiente es fundamental para propiciar la inclusión social, la superación de la pobreza y la igualdad, mediante la ejecución de acciones orientadas primordialmente a la población más vulnerable. La educación en Colombia se clasifica en dos modalidades: la educación formal y la no formal; la primera que es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos, a esta pertenecen la educación preescolar, básica primaria y secundaria, media y superior. Este tipo de educación está regulado entre otras normas por la Ley 115 de 1994, la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1860 de 1994.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS –FEMESC.** Reorganícese el Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Coveñas – FEMESC, dirigido a los estudiantes jóvenes y adultos, que hayan alcanzado la formación de bachiller, a fin de facilitar el ingreso, permanencia o sostenimiento en las instituciones de educación superior para que realicen estudios en programas de pregrado en los niveles técnico, tecnológico o profesional, ofrecidos por instituciones de Educación Superior, universidades públicas o privadas acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o avaladas por el Ministerio del Trabajo para el caso del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con el propósito de que adquieran una formación de calidad que los habilite y los proyecte para el mundo profesional y laboral.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Modifíquese el párrafo primero del Artículo Primero y suprímase el párrafo segundo del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**PARÀGRAFO PRIMERO:** El Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior en el Municipio de Coveñas, se identificará con la sigla – **FEMESC** y estará adscrito a la Secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces, la cual se encargará de realizar todas las actuaciones administrativas propias de su competencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**ARTÌCULO SEGUNDO: OBJETO DEL FONDO.** El Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Coveñas –FEMESC, tendrá como objeto brindar apoyo a bachilleres jóvenes y adultos Coveñeros, que carezcan de recursos

**ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



económicos para adelantar estudios formales de Educación Superior, que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente acuerdo y en su reglamentación y tendrá como objetivos principales, los siguientes:

- a. Estimular e incentivar a los habitantes del Municipio de Coveñas – Sucre, para que ingresen a estudiar programas de educación superior en las modalidades y los niveles de pregrado establecidos para la educación superior.
- b. Promover el acceso y permanencia en la Educación Superior por medio de estímulos, apoyo de sostenimiento o matrícula del estudiante que permitan cubrir total o parcialmente gastos tales como alojamiento, transporte, manutención, útiles, papelerías, textos académicos, entre otros, hasta por el tope señalado en el presente acuerdo, para los habitantes del Municipio de Coveñas – Sucre.
- c. La Administración Municipal podrá celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con Instituciones de Educación Superior (IES), sean estas universidades, instituciones universitarias, escuelas tecnológicas, de naturaleza pública o privada, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 30 de 1992.
- d. Propiciar oportunidades para la incorporación de jóvenes y adultos en procesos de educación superior destinados a satisfacer intereses, necesidades y competencias en condiciones de equidad.
- e. Recuperar los saberes, las prácticas y experiencias de los jóvenes y adultos para que sean asumidas significativamente dentro del proceso de formación integral.
- f. Destinar los recursos como apoyos económicos educativos de manera condonables, para fomentar el acceso de estudiantes a la educación superior interesados en recibir y concluir su formación de pregrado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo tercero del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA DEL FONDO.** El Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Coveñas -FEMESC, es una cuenta especial del presupuesto del Municipio de Coveñas, con autonomía técnica, financiera y destinación específica, sin personería jurídica ni estructura de planta administrativa propia, creado con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos para promover, fortalecer, facilitar el acceso a las instituciones de Educación Superior y garantizar la permanencia, de jóvenes y adultos estudiantes en condiciones de vulnerabilidad económica, en sus procesos educativos durante la permanencia de estos, en las Instituciones de Educación Superior. En ningún caso, los recursos destinados al Fondo podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el artículo cuarto del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO.** Los recursos destinados para financiar los programas de calidad del Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Coveñas, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser trasladados o retirados del mismo, por motivos diferentes a los establecidos en el presente acuerdo.

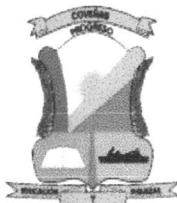
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Modifíquese el parágrafo primero del artículo cuarto, del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

## ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cuenta especial del Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior –FEMESC, se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos y gastos, en el agregado fondos especiales del presupuesto general del Municipio de Coveñas, de conformidad con la clasificación presupuestal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con los recursos del FEMESC no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposiciones financiera de las autorizadas por la Ley. El alcalde municipal deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los gastos con cargo al FEMESC deben estar acorde con el marco fiscal de mediano plazo, el plan financiero, el plan operativo POAI y con las acciones priorizadas del Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Modifíquese el parágrafo cuarto del artículo cuarto, del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO CUARTO:** La responsabilidad del manejo de los recursos del Fondo Educativo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Coveñas -FEMESC, estará a cargo del alcalde, por intermedio de la Secretaría de Hacienda Municipal, quien entregará al Comité de manera semestral un informe detallado de los gastos reportados al presente fondo, previa presentación de informe por parte de la Secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces. Copia de este informe deberá ser remitido al Concejo Municipal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modificar el artículo quinto del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO QUINTO. FUENTES DE FINANCIACIÓN.** La cuenta especial del Fondo Educativo Municipal para la el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Coveñas -FEMESC, para la financiación en los niveles de pregrado (técnico, tecnológico y profesional), obtendrá sus recursos de las siguientes fuentes de financiación:

1. Recursos propios del Municipio de Coveñas, los cuales están conformados por 200 SMLMV iniciales y 300 SMLMV que se asignarán anualmente en el presupuesto de rentas y gastos o de acuerdo a lo que se vaya requiriendo en el fondo sin que sea inferior a este monto.
2. Otros recursos del Municipio de Coveñas.
3. Recursos de cooperación internacional, previa incorporación en el presupuesto municipal.
4. Donaciones o aportes de empresas públicas, privadas y de organizaciones No Gubernamentales o de otros sectores, previa incorporación en el presupuesto municipal.
5. Recursos departamentales y nacionales, previa incorporación en el presupuesto municipal.
6. Recursos del balance fiscal siempre que se traten de recursos que no tengan destinación específica o que sean fuentes de financiación de reservas presupuestales de vigencias futuras y/o cuenta cuya destinación sea avalada previamente por el CONFIS para analizar el impacto en el Marco Fiscal de Mediado Plazo del Municipio de Coveñas.
7. Donaciones y aportes del sector financiero cooperativo, previa incorporación en el presupuesto municipal.
8. Los rendimientos financieros del fondo.

## **ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



9. Los recursos provenientes de los convenios suscritos con entidades públicas o privadas afines con el objeto del fondo, previa incorporación al presupuesto Municipal.

10. Las demás fuentes de financiación conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar el artículo sexto del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEXTO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los Recursos del Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Coveñas -FEMESC, serán destinados para las siguientes actividades:

1. Financiación para el sostenimiento de los estudiantes del municipio de Coveñas en educación superior, en los niveles de pregrado, en el territorio nacional.

2. El FEMESC, dará apoyo económico, a los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad económica, para que accedan y tengan apoyo a la permanencia en la educación superior en programas de pregrado con registro calificado vigente, en los niveles: técnico, tecnológico o profesional, bajo cualquier modalidad (presencial, distancia o virtual) y que podrán ser destinados por el estudiante beneficiario para sufragar gastos de transporte, arriendo, alimentación, textos académicos, útiles, material didáctico y para fines exclusivamente educativos.

3. Financiación de matrícula a través de convenios con instituciones de educación superior (públicas y privadas) debidamente acreditadas y con aprobación oficial.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Modifíquese el artículo séptimo del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y PERMANENCIA EN EL FONDO.** Para ser potencialmente beneficiario y permanecer en el fondo FEMESC, se deben acreditar y cumplir los siguientes criterios de elegibilidad:

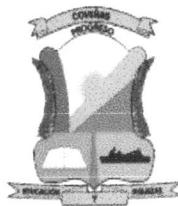
1. Haber nacido en Coveñas o estar residenciado en el municipio de Coveñas, en los últimos cinco (5) años, para lo cual, deberán acreditar el certificado de residencia expedido por la autoridad municipal competente.
2. Encontrarse focalizado en el SISBEN IV del municipio de Coveñas o el instrumento que haga sus veces, dentro de los grupos A, B, y C de conformidad con las respectivas clasificaciones o metodologías; a los cuales se les dará prioridad de acuerdo a cada grupo de atención.
3. Estar admitido o estudiando en una institución de educación superior pública o privada de Colombia, acreditada por el Ministerio de Educación Nacional o el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.
4. Los aspirantes que se postulen al FEMESC para ingresar al primero semestre de la universidad, deberán presentar el reporte de las pruebas de estado de la Educación Media -Saber 11, cuyo puntaje mínimo requerido será de 260 puntos. En caso de haber obtenido un puntaje en las Pruebas Saber 11° en el rango de 250 a 259 puntos, podrán solicitar el ingreso, siempre y cuando acrediten un promedio de notas académicas en la media vocacional (10° y 11°) mínimo de 4.0, en escala de 5.0 puntos.
5. Los aspirantes o beneficiarios del FEMESC que estén cursando segundo semestre o superior, deberán mantener un desempeño académico definido con un promedio de notas mínimo de 3.5 en escala de 5.0 puntos o su equivalente en otra escala y deberán aprobar todas las materias propias del periodo académico.

## ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A – 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) – [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



6. Comprobar que sus ingresos personales o de sus acudientes (en caso de depender de ellos económicamente) no superen los cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales – SMLMV o bienes patrimoniales superiores a 400 SMLMV, presentando certificado laboral para empleados o certificación de ingresos y de bienes expedido por contador público.
7. No poseer título de profesional universitario, exceptuándose a los técnicos y tecnólogos que estén admitidos para complementar el ciclo profesional en la misma carrera o afín.
8. El beneficiario del fondo FEMESC deberá presentar la certificación de matrícula o constancia de las asignaturas matriculadas en el semestre y al final del mismo, la aprobación total de las asignaturas correspondientes y de igual forma, deberán especificar promedio académico con notas estipuladas en este acuerdo para obtener el beneficio.
9. Aquellos estudiantes que puedan demostrar su participación durante los últimos dos (2) años de manera activa en grupos u organizaciones juveniles legalmente constituidas, que hagan parte de la Plataforma Municipal de Juventudes o estén vinculados en los procesos de formación deportiva, cultural, artística y musical, recibirán una ponderación adicional en la puntuación de preselección.
10. Los estudiantes que estén matriculados en cualquiera de los niveles y modalidades de la educación superior que pertenezcan al sector oficial, tendrá prioridad para ser beneficiarios del fondo, quienes recibirán una doble ponderación, en la puntuación de preselección.
11. No estar inciso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley y en el presente acuerdo, para el otorgamiento del beneficio educativo, para lo cual, deberán allegar certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Suprímase el parágrafo primero del artículo séptimo y adíjíñese un nuevo parágrafo, al mencionado artículo del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La certificación de notas del periodo inmediatamente anterior cursado (para el caso de aspirantes de segundo semestre o superior), deberán contener no menos de cinco (5) materias académicas del semestre, según el pensum académico. En caso de estar cursando el último semestre, se permitirá la permanencia con mínimo cuatro (04) materias siempre que sean estas las últimas por cursar en el periodo académico. Para los estudiantes que requieran computar o validar algunas materias para cumplir con el requisito mínimo de <materias de un semestre>, les será válido haber acreditado una homologación o haber cursado una o varias materias en un semestre anterior. No obstante, no podrán validar el semestre ante el fondo educativo con menos de cinco materias académicas, salvo que se encuentren en el último semestre de la carrera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Modifíquese el parágrafo segundo del artículo séptimo, del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la población de bachilleres en condición de discapacidad, grupos étnicos, víctimas del conflicto y demás comunidades diferenciales, el Comité Técnico del fondo, implementará criterios y mecanismos diferenciadores y preferenciales para su inscripción, entendida esta como el proceso para participar de la convocatoria pública para el ingreso y permanencia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Elimíñese los parágrafos tercero y cuarto del artículo séptimo, del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, y adíjíñese un nuevo parágrafo tercero, el cual quedará así:

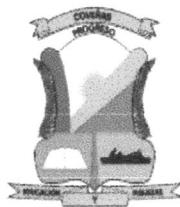
**PARÁGRAFO TERCERO:** Para los aspirantes que estén vinculados a procesos de competencias deportivas o culturales, reconocidos por el Ministerio del deporte o el Ministerio de Cultura y las Artes respectivamente, que llegaren a obtener reconocimiento representado

### **ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



en títulos o similares, se exonerarán del puntaje requerido de las pruebas "Saber 11", exigido en el presente artículo; por lo que sólo se solicitará el reporte de presentación de la mencionada prueba y la constancia del reconocimiento obtenido.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Comité reglamentará las condiciones de accesibilidad a los subsidios educativos teniendo en cuenta los principios de igualdad, oportunidad y transparencia, siguiendo las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, y en el marco de la Ley 1012 de 2006, artículo 2, ponderando las prioridades o diferencias entre estudiantes con más dificultades de costear sus estudios y de estudiantes con mejor rendimiento académico.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Adiciónese un nuevo parágrafo transitorio en el artículo séptimo, del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO PARA ESTUDIANTES BENEFICADOS DE ACUERDOS ANTERIORES.** Para los estudiantes que ingresaron con el Acuerdo 009 de mayo 24 de 2024, que hayan cursado y aprobado materias en un semestre anterior y que requieran acreditar el cumplimiento de los requisitos de crédito o materias en un siguiente semestre, les será válido haber cursado o adelantado materias académicas en el semestre anterior, siempre y cuando estas no comprometan la aprobación del requisito mínimo con el cual validaron el semestre actual, por lo que deberán cursar no menos de cinco (05) materias, salvo que se encuentren en el último semestre académico.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Modifíquese el artículo octavo del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024 y adiciónese dos párrafos al mismo artículo, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO OCTAVO. SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO.** El subsidio de sostenimiento y permanencia es un beneficio económico destinado a cubrir los gastos personales de los estudiantes causados durante el semestre académico, que se vinculan a una Institución de Educación Superior –IES (de naturaleza pública o privada, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o el Ministerio del Trabajo para el caso del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA). El monto del subsidio de sostenimiento estará determinado por: el nivel educativo seleccionado (técnico, tecnológico o profesional), la modalidad de educación seleccionada (presencial, a distancia o virtual) y el nivel socioeconómico del aspirante.

**PARÁGRAFO PRIMERO. BENEFICIO ADICIONAL POR CONDICIONES SOCIENÓMICAS PRECARIAS Y BUEN DESEMPEÑO ACADÉMICO.** La Secretaría Técnica hará seguimiento para constatar el buen desempeño académico y la situación socioeconómica que permita determinar un apoyo adicional a quienes por su nivel educativo y modalidad de estudio reciban una asignación menor al monto máximo otorgado por el fondo. A quienes lo ameriten, les será asignado un valor adicional que permita mejorar las condiciones económicas adversas y que impiden o dificultan su permanencia en el programa educativo, sustentado en promedio académico de 4.5 en escala de cinco puntos (5.0), siempre que se verifique la disponibilidad presupuestal. En este apoyo adicional del fondo, no podrá superar (en sumatoria) el doble del valor máximo asignado y será motivado por el Comité Técnico, previa justificación de la Secretaría Técnica, en sesión motivada para tal fin.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El estudiante beneficiado podrá aplazar sus estudios hasta por un semestre, siempre y cuando presente justificación válida y sustentada. En caso de que el aplazamiento se extienda por más de un semestre, el Comité Técnico Operativo del FEMESC estudiará el caso en particular y podrá conceder un segundo y último aplazamiento, sin que el beneficiario pierda el derecho a seguir vinculado en el fondo educativo, no obstante; se ajustará a las condiciones que establezca el comité técnico, para recibir el desembolso en el siguiente semestre.

**ARTÍCULO NOVENO.** Modifíquese el artículo noveno del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

## ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A – 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) – [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



**ARTÍCULO NOVENO. CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO.** Los criterios para definir la distribución del subsidio de sostenimiento que se designe a los estudiantes que realicen una carrera de nivel Técnico, Tecnológico o Profesional, y en modalidades Presencial, A Distancia o Virtual; el apoyo de sostenimiento de asignación semestral, será otorgado una única vez, en los dos meses siguientes a la culminación de la verificación de requisitos de la convocatoria semestral, que para el efecto realice el municipio, representados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y distribuidos de la siguiente manera:

- a. Para los estudiantes que realicen una carrera Profesional, en modalidad Presencial, A Distancia o Virtual, los porcentajes serán hasta de: 1.2, 0.58 y 0.29 SMMLV respectivamente.
- b. Para los estudiantes que realicen una carrera Tecnológica, en modalidad Presencial, A Distancia o Virtual, los porcentajes serán hasta de: 0.8, 0.38 y 0.19 SMMLV respectivamente.
- c. Para los estudiantes que realicen una carrera Técnica en modalidad Presencial, Presencial, A Distancia o Virtual, los porcentajes serán hasta de: 0.6, 0.3 y 0.15 SMMLV respectivamente.

RESUMEN DE LA ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO POR SMMLV			
NIVEL EDUCATIVO	MODALIDAD		
	PRESENCIAL	A DISTANCIA	VIRTUAL
PROFESIONAL	1,2	0,58	0,29
TECNOLÓGICO	0,8	0,38	0,19
TÉCNICO	0,6	0,3	0,15

**PARÁGRAFO:** Elimíñese el parágrafo del artículo noveno, del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Modifíquese el artículo décimo del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO. CUBRIMIENTO DEL FONDO.** El FEMESC cubrirá los costos de matrícula y sostenimiento, tales como: manutención, adquisición de textos académicos, materiales, transporte, alimentación, alojamiento, entre otros afines al proceso de académico.

**PARÁGRAFO.** El fondo FEMESC no financiará cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o períodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Modifíquese el artículo décimo primero del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, los párrafos primero, segundo, tercero y adíquese un cuarto párrafo al artículo décimo primero, del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA APOYO ECONÓMICO A LA MATRÍCULA.** Para quienes aspiren a una carrera de pregrado, en modalidad presencial, a distancia o virtual y que demuestren capacidad económica para el pago de porcentaje en la matrícula, se establecerá un convenio de estudio y un compromiso económico condonable entre el estudiante, el fondo FEMESC y la Institución de Educación Superior (pública o privada), una vez establecido el valor monetario del semestre académico. El convenio quedará establecido mediante resolución, emitida por la Secretaría Técnica del fondo, una vez el estudiante cumpla con todos los requisitos exigidos y se asuma el compromiso aquí mencionado. El porcentaje de asignación para esta modalidad a cada estudiante, se establece de la siguiente manera:

El valor del subsidio a la matrícula para convenio en el nivel profesional y en modalidad presencial y a distancia, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del valor asignado para el subsidio de sostenimiento de que trata el presente acuerdo. Para los demás casos de niveles de estudio y modalidades, se podrá otorgar hasta el ochenta por ciento del subsidio (80%). En ninguno de los casos se podrá igualar al valor máximo establecido para el subsidio de sostenimiento.

## **ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A – 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se establece como métrica para la participación de Instituciones de Educación Superior –IES, la prelación por las instituciones públicas. No obstante, la facilidad y el acceso a los convenios con IES que permitan la vinculación de más estudiantes en la educación superior por sus ofertas académicas y financieras, no se limitarán por su naturaleza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los aspirantes a beneficiarse a través de esta modalidad, deberán regirse de acuerdo a todos los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo séptimo del presente acuerdo, exceptuándose el puntaje establecido en el numeral cuarto (4°) del mismo. Sólo será necesario el reporte de las pruebas y la admisión por parte de la institución de educación superior (quien establece sus puntajes mínimos) y con la cual se establecerá el convenio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los subsidios de que trata el presente acuerdo son excluyentes en su asignación, por tanto, los estudiantes que reciban el subsidio a la matrícula, no podrán acceder al subsidio de sostenimiento y viceversa. Por otra parte, no será impedimento ni causal de retiro o exclusión, la obtención de crédito educativo con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX u otra entidad crediticia, por tratarse de una vinculación crediticia, propiamente dicha.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo décimo segundo y su parágrafo, pertenecientes al Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. CONVENIO PARA ESTUDIO CON ENTIDADES UNIVERSITARIAS DE CARÁCTER PRIVADO.** Para los estudiantes que aspiren a una carrera del nivel profesional en la modalidad presencial y a distancia y que demuestren capacidad económica para el pago de su porcentaje, del convenio con la entidad universitaria de carácter privada debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y el FEMESC, de acuerdo a los parámetros establecidas en el presente acuerdo, se establecerá un convenio de estudio y un compromiso económico entre el estudiante y el fondo FEMESC, una vez establecido el valor monetario del semestre académico. Los porcentajes y rangos contemplados para este convenio serán los siguientes:

a. Cuando el valor de la matrícula del semestre académico oscile entre dos millones de pesos m/c (\$ 2.000.000.00) a tres millones novecientos noventa y nueve mil pesos m/c (\$ 3.999.000.00) el convenio para la matrícula será de hasta el cero coma ocho por ciento (0,8%) del salario mínimo legal mensual vigente.

b. Cuando el valor de la matrícula del semestre académico oscile entre cuatro millones de pesos m/c (\$ 4.000.000.00) a Seis millones de pesos m/c (\$ 6.000.000.00) el convenio para la matrícula será de hasta el uno coma dos por ciento (1,2%) del salario mínimo legal mensual vigente.

NIVEL	RANGO EN RELACIÓN AL VALOR DEL SEMESTRE	Porcentaje asignación
PROFESIONAL	\$ 2.000.000 a \$ 3.999.000	0,8 %
	\$ 4.000.000 a \$ 6.000.000	1,2 %

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incremento anual para este y todos los convenios de matrícula, estarán mediado por el aumento establecido al Índice de Precios al Consumidor –IPC que establece el gobierno nacional en cada anualidad y en todo caso, no podrán ser superior al apoyo de sostenimiento y a los criterios de distribución contenidos en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La administración municipal a través de la secretaría técnica reglamentará mediante acto administrativo el proceso de giro de los recursos con destino a cubrir los gastos de matrícula académica o de sostenimiento de los beneficiarios, una vez el estudiante cumpla con todos los requisitos exigidos y se asuman los compromisos mencionados en el presente acuerdo.

## ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas  
NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas.sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas.sucre.gov.co) - [www.covenas.sucre.gov.co](http://www.covenas.sucre.gov.co)



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Modifíquese el artículo décimo tercero, perteneciente al Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES.** Los aspirantes serán seleccionados de acuerdo con las convocatorias establecidas cada semestre académico por la Alcaldía Municipal de Coveñas, en cabeza de la Secretaría Técnica según los criterios, metodologías y procedimientos de selección, establecidos en el presente acuerdo y las normas que lo complementan. De igual forma se creará un cronograma en el que se establezcan los tiempos límites para la inscripción y acreditación de los requisitos.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. RETIRO DEL BENEFICIO:** El estudiante que se retire o renuncie del beneficio establecido en el fondo educativo sin causa justificada, será excluido de forma inmediata como beneficiario del FEMESC, para lo cual se expedirá resolución motivada, y se podrán iniciar las acciones administrativas a que haya lugar. En caso de renuncia, retiro o cambio de programa, el beneficiario deberá informar a la Secretaría Técnica o quien haga sus veces, en el menor tiempo posible sin exceder un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ocurrencia del hecho, para su retiro formal del beneficio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría Técnica deberá hacer seguimiento para constatar el buen desempeño académico y la situación socioeconómica del beneficiario, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para mantener el beneficio del fondo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El FEMESC permitirá un único cambio de carrera o universidad, siempre que este sea para aumentar su nivel educativo y en una carrera de pregrado igual o afines, para lo cual deberá informar de manera oportuna a la Secretaría Técnica, quien en acompañamiento del Comité Técnico hará su verificación y a través de resolución motivada se establecerá la pertinencia o no de la solicitud del cambio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Administración Municipal suspenderá el desembolso de los aportes con cargo al FEMESC a aquellos beneficiarios que incurran en las causales que fije el presente acuerdo y las que estipule el comité de técnico a través de la reglamentación, o en caso de que la misma no sea utilizada de manera continua dentro del semestre siguiente, se deberá acreditar el trámite para continuar en el próximo semestre y poder suspender la beca por una única vez.

(Corresponde al artículo décimo cuarto del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, sin modificaciones).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Modifíquese el artículo décimo quinto y su parágrafo, del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ACCIÓN SOCIAL DE LOS EGRESADOS.** Los beneficiarios del fondo educativo municipal FEMESC que culminen sus estudios en cualquiera de los niveles de la educación superior, deberán prestar un servicio social en favor del Municipio de Coveñas, desempeñando una actividad afín a los estudios que el municipio les haya subsidiado. Este servicio social, será proporcional al beneficio recibido durante la carrera.

**PARÁGRAFO.** Todos los beneficiarios del fondo FEMESC, deberán prestar un servicio social al municipio como compensación, una vez culminada la carrera por la que se recibió el beneficio, en tiempo proporcional, tomando como máxima un (1) año de servicio social para los graduados como profesionales, nueve (9) meses para tecnólogos y seis (6) meses para los técnicos. La Secretaría Técnica emitirá resolución motivada, acogiéndose a las normales de vinculación de estudiantes universitarios pasantes, previa consulta y conocimiento del comité técnico del fondo.

## **ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Modifíquese el artículo décimo sexto, sus párrafos primero y segundo y adíquese al mismo los párrafos tercero y cuarto, del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CAUSALES DE RETIRO O EXCLUSIÓN DEL BENEFICIARIO.**  
Son causales para el retiro o exclusión como beneficiarios del fondo FEMESC las siguientes:

1. El retiro, renuncia o aplazamiento del semestre académico sin causa justificada, motivará la exclusión de forma inmediata como beneficiario del fondo.
2. Obtener un promedio académico en el semestre cursado, ponderado inferior a 3,5 puntos en escala de 5.0 puntos, da lugar a la exclusión inmediata del beneficio.
3. Si en cualquier instancia del proceso de inscripción, selección, calificación, legalización o asignación, se presenta alguna irregularidad en la información registrada por parte del aspirante o beneficiario, se dará lugar a la exclusión inmediata del proceso, sin perjuicio de las denuncias y sanciones a que haya lugar.
4. Irrespetar a los compañeros beneficiarios o aspirantes, a los miembros del Comité y demás vinculados al fondo, siempre que sea comprobada la conducta, cumpliendo las normas del debido proceso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de renuncia, retiro o cambio de programa académico, carrera universitaria o institución de educación superior -IES, el beneficiario que obtuviere un promedio menor en cinco décimas (0,5) al mínimo permitido y un puntaje ponderado superior a tres punto (3,5) en la escala de cinco puntos (5.0), deberá informar a la Secretaría Técnica o quien haga sus veces, en un plazo máximo de 30 días contados, a partir de la ocurrencia del hecho, para su retiro formal del FEMESC en la vigencia actual para poder participar de la nueva convocatoria en siguiente la vigencia, aportando los documentos y requisitos que le sean solicitados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No será impedimento ni causal de retiro o exclusión, la obtención de crédito educativo con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX y otra entidad crediticia, por tratarse de un crédito educativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El FEMESC permitirá un único cambio de carrera o IES, siempre que este sea para mejorar su nivel educativo y en una carrera de pregrado igual o afín, para lo cual, deberá informar de manera oportuna a la Secretaría Técnica, quien, en acompañamiento del Comité Técnico, hará su verificación y a través de resolución motivada se establecerá la pertinencia o no del cambio.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La administración municipal suspenderá el desembolso de los aportes con cargo al FEMESC, a aquellos beneficiarios que incurran en las causales que fije la reglamentación del presente acuerdo y las que estipule el comité de técnico, o en caso de que el mismo no sea utilizada de manera continua dentro del semestre siguiente, se deberá acreditar el trámite para continuar en el próximo semestre y poder suspender la el subsidio por una única vez.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** Suprímase el artículo décimo séptimo del acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Modifíquese el artículo décimo octavo del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024 y adíquese dos párrafos al mismo artículo, el cual quedará así:

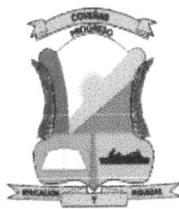
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. OBLIGATORIEDAD DE LOS REQUISITOS:** El incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones establecidas en el presente acuerdo, dará lugar a la pérdida del beneficio y la obligación de reintegrar los recursos desembolsados al fondo, si así se requiere. Las faltas graves cometidas por el beneficiario, que sean falladas por el comité técnico del FEMESC, establecerán la imposibilidad de ser reintegrados como beneficiario del fondo.

## **ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



**PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS PARA EL DESEMBOLO DEL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO:** Los requisitos para el desembolso del subsidio semestral serán los siguientes:

1. Cumplir con todos los criterios de elegibilidad y permanencia, de que trata el presente acuerdo.
2. Presentar el certificado de matrícula del semestre académico.
3. Presentar la certificación bancaria que requiere la Tesorería Municipal.
4. Presentar el certificado del informe del semestre académico que termina de cursar.
5. Presentar el certificado de terminación de semestres académicos de la carrera (para los estudiantes de último semestre).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La asignación del subsidio de sostenimiento se realizará en un único pago del valor asignado a cada beneficiario una vez finalizado el semestre, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso y publicación de beneficiarios. La Secretaría Técnica establecerá los plazos para la recepción de certificaciones requeridas, en caso de no cumplir, se emitirá un aplazamiento del desembolso a quienes lo realicen de manera extemporánea.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Modifíquese el artículo décimo noveno y su parágrafo en el Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Con el objetivo de garantizar una gestión transparente y equitativa de los subsidios educativos, se creará un comité encargado de reglamentar las condiciones de acceso a los mismos. El comité se regirá por los principios de igualdad y oportunidad, asegurando que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de acceder a los beneficios. Así mismo, se garantizará la transparencia en los procesos de selección y asignación de los beneficios a la población estudiantil, siguiendo las disposiciones establecidas en el presente acuerdo. De esta manera, se busca brindar a los estudiantes una educación de calidad y equitativa, promoviendo la igualdad de oportunidades, el acceso y permanencia en la educación superior.

**PARÁGRAFO:** El Comité Técnico Operativo del FEMESC estará encargado de apoyar a gestionar la consecución de los recursos del orden nacional, departamental, municipal y de cooperación internacional o del sector privado; así como de la implementación y seguimiento del presente Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Modifíquese el artículo vigésimo del Acuerdo N° 009 del 24 de mayo de 2024 y sus párrafos primero, segundo, quinto y sexto, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO.** Para el funcionamiento el Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Coveñas –FEMESC, tendrá como órgano de dirección el Comité Técnico Operativo, quien establecerá su propia reglamentación y será integrado por:

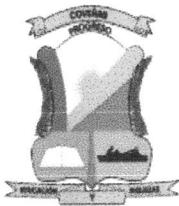
1. El Alcalde municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Educación Municipal o quien haga sus veces.
3. El Secretario de Hacienda Municipal.
4. Un delegado de los rectores de las Instituciones educativas del sector oficial en el municipio o su delegado, debidamente acreditado.
5. Un parente de familia elegido en sesión de Junta de Padres de Familia de cada Institución y enviarán para la concurrencia, documento que lo acredite como representante.
6. Un representante de los Personeros Estudiantiles de las Instituciones Educativas Públicas del municipio de Coveñas, debidamente acreditado.
7. Un representante del Consejo de Juventudes del Municipio de Coveñas, quien se elegirá en reunión privada y enviarán para la concurrencia, documento que lo acredite como representante.

## **ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



8. Un representante de la Plataforma de Juventudes del Municipio de Coveñas, quien se elegirá en reunión privada y enviarán para la concurrencia, documento que lo acredite como representante.
9. Un representante de los estudiantes beneficiarios del fondo, elegido por ellos y debidamente acreditado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría del Comité Técnico Operativo del FEMESC será ejercida por el Secretario de Educación, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Podrán ser parte del Comité Técnico Operativo del FEMESC como invitados permanentes, las áreas contable, financiera y demás dependencias de la administración municipal que sean afines con la naturaleza de este fondo, con el propósito de resolver aspectos correspondientes al funcionamiento y administración del mismo, los que sólo tendrán voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los miembros del comité técnico del fondo (diferentes a los funcionarios de la administración municipal) serán elegidos en periodos de dos años por sus organizaciones o instituciones y deberán presentar para su concurrencia, documento que lo acredite.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Se incluirá la presencia del Ministerio Público y veedurías ciudadanas, como entidades encargadas de vigilar y controlar la gestión del FEMESC, garantizando su transparencia, eficiencia y eficacia. En conjunto, estos miembros del comité técnico operativo del fondo, trabajarán para garantizar una gestión transparente y participativa en la promoción de la educación superior del municipio.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El Personero y el Presidente del Concejo Municipal asistirán a las sesiones del comité en calidad de invitados (con voz, pero sin voto), para lo cual se les compulsará invitación con el margen de tiempo necesario para su participación.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El Comité Técnico Operativo del FEMESC sesionará por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. El quórum para sesionar y tomar decisiones será de la mitad más uno de los miembros del comité. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, y en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. A los miembros del comité les será aplicable el régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos de que trata la Ley 1952 de 2019 y las normas completarias.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** La administración municipal dentro de su facultad reglamentaria expedirá los actos administrativos correspondientes relacionados con la constitución e integración del comité del FEMESC, sus funciones, la administración de los recursos, gestión de la operación y el reglamento interno para su funcionamiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO.** El Comité Técnico Operativo del Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior en el Municipio de Coveñas -FEMESC, tendrá las siguientes funciones:

1. Definir los alcances y lineamientos técnicos para el funcionamiento del FEMESC, de acuerdo a los lineamientos y parámetros descritos en el presente acuerdo. El Comité Técnico Operativo deberá elaborar una guía que contenga los criterios técnicos que se tendrán en cuenta para definir los alcances y lineamientos del funcionamiento del FEMESC, tales como el objeto, los beneficiarios, los recursos, las etapas del programa, las obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios y del comité, entre otros aspectos.
2. Elaborar y modificar la reglamentación interna del Comité Técnico del FEMESC, la cual debe contemplar las condiciones de accesibilidad a los miembros del comité, sus incompatibilidades e impedimentos, teniendo en cuenta los principios de igualdad y transparencia.
3. Acompañar y verificar las convocatorias de acceso al fondo que realice la Alcaldía a través de la Secretaría Técnica, desde la programación hasta la publicación, asegurándose de

## **ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



que se cumplan todos los requisitos necesarios para participar y que la información esté disponible para todos los posibles beneficiarios.

4. Gestionar, concertar y hacer seguimiento a los programas de apoyo, adelantados con las Instituciones de Educación Superior, tendientes a facilitar la adaptación y permanencia de los beneficiarios del FEMESC. El Comité Técnico Operativo debe hacer seguimiento a estas actividades y asegurarse de que estén siendo efectivas.
5. Hacer seguimiento a la tabulación y registro de estudiantes que presentaron las pruebas Saber 11 y obtuvieron el puntaje requerido para la convocatoria y que a su vez cumplen con los puntajes de SISBÉN requeridos. La secretaría Técnica del FEMESC es el encargado de generar el listado de los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en el presente acuerdo para participar en la convocatoria del FEMESC.
6. Realizar seguimiento semestral a la base de datos de beneficiarios y verificación del estado activo y su continuidad en el sistema educativo superior, como mecanismo de verificación de que los beneficiarios estén cumpliendo con los requisitos establecidos.
7. Verificar el proceso de selección de beneficiarios: El Comité Técnico Operativo verificará la selección de beneficiarios del FEMESC que establezca la Alcaldía Municipal, el cual debe ser ampliamente divulgado a través de los medios
8. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del impacto del FEMESC en la población beneficiada y en la sociedad en general, con el objetivo de mejorar continuamente los procesos y resultados del programa.
9. Realizar seguimiento a la gestión de los recursos financieros del FEMESC de manera eficiente y transparente, garantizando su correcta administración y uso para el beneficio de la población objetivo.
10. Coordinar con otras entidades públicas y privadas para promover la articulación de esfuerzos y recursos en el marco de la política pública de acceso y permanencia en educación superior.
11. Establecer alianzas estratégicas con empresas, fundaciones, organizaciones sin fines de lucro y otros actores relevantes para la consecución de los objetivos del FEMESC.
12. Identificar y gestionar junto con la Secretaría Técnica, nuevas fuentes de financiación para el FEMESC, con el fin de aumentar su capacidad de impacto y alcance.
13. Establecer y mantener un sistema de información actualizado y confiable sobre los beneficiarios del FEMESC, su situación académica, económica y social, así como sobre los resultados e impactos del programa.
14. Promover la participación ciudadana y la rendición de cuentas en el marco del FEMESC, mediante la realización de espacios de diálogo, consulta y socialización de información relevante para la población beneficiada y la sociedad en general.
15. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al FEMESC, en especial las relacionadas con la protección de datos personales, la transparencia y la rendición de cuentas.
16. Generar y difundir información clara y precisa sobre los requisitos y condiciones para acceder al FEMESC, así como sobre los compromisos y obligaciones que adquieren los beneficiarios del programa.
17. Fomentar la participación de la población objetivo en la definición de los lineamientos y estrategias del FEMESC, con el fin de garantizar la pertinencia y efectividad del programa en su contexto local y regional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El FEMESC hará las adjudicaciones en cada convocatoria en estricto orden de mérito, previo al establecimiento de una amplia convocatoria y acorde con un proceso de transparencia y excelencia. Los miembros del Comité FEMESC, encargados de realizar las asignaciones del apoyo educativo deberán actuar bajo parámetros objetivos y principios éticos, con seriedad, profesionalismo y equidad en sus decisiones y serán responsables administrativa, disciplinaria, fiscal y penalmente por abusos, preferencias o favoritismos probados por los entes de control e investigación en su momento o gestión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La selección de los beneficiarios la realizará el Comité FEMESC, en concordancia con lo consagrado en el presente Acuerdo y en el Reglamento que se expida a efectos de continuar otorgando las ayudas educativas a estudiantes universitarios del Municipio.

## ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



(Corresponde al artículo vigésimo primero del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, sin modificaciones).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Suprímase el artículo vigésimo segundo del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Modifíquese el artículo vigésimo tercero del acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** La secretaría técnica del comité FEMESC, en cabeza de la Secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces, tendrá las siguientes funciones:

1. Recepcionar las solicitudes de apoyo educativo presentadas por los aspirantes.
2. Convocar, citar al comité y proyectar el orden del día para la aprobación del presidente.
3. Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
6. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la toma de decisiones en materia de asignación de los beneficios educativos.
7. Elaborar el reglamento del FEMESC y someterlo a aprobación de sus integrantes.
8. Las demás que sean asignados por el reglamento.

(Corresponde al artículo vigésimo tercero del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, sin modificaciones).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Modifíquese el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO, REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENAMIENTO DEL GASTO.** La representación legal y el ordenamiento del gasto del fondo FEMESC, corresponde al Acalde Municipal o al Secretario de Educación Municipal (o quien haga sus veces), cuando fuere delegado por el mandatario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Modifíquese el artículo vigésimo quinto del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** La secretaría técnica del FEMESC en cabeza del Secretario de Educación y Salud Municipal o quien haga sus veces, presentará al concejo o al alcalde en su rendición de cuentas, un informe anual sobre la rendición de los recursos, que incluya: población beneficiada, comportamiento de la deserción, tipos de programas, tipo de formación, entre otros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Suprímase el artículo vigésimo segundo del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.** Modifíquese el artículo vigésimo séptimo del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

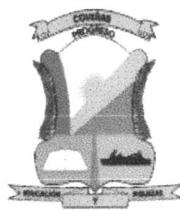
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. CAUSALES DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Fijar como causales del régimen de inhabilidades e incompatibilidades para acceder al beneficio de sostenimiento o matrícula que otorga el Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior -FEMESC, las siguientes:

## **ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



- 1) Quien tenga vínculo hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, con el alcalde, los miembros integrantes del comité FEMESC, con los concejales municipales, gerente de empresas de servicios públicos de Coveñas, director del Instituto de Recreación y Deporte y con funcionarios de nivel directivo de la Administración Municipal.
- 2) Por condena pena debidamente ejecutoriada.
- 3) Quien a la fecha de la sanción presente sanción disciplinaria, asuntos pendientes con entidades judiciales, que tenga pendiente sanciones de medidas correctivas y/o esté reportado como responsable fiscal.
- 4) Por expulsión de la institución de educación superior.
- 5) Por la adulteración de documentos o la presentación de documentos falsos que sirvan de sustento a la obtención de subsidio de sostenimiento o matrícula.
- 6) Por la suspensión temporal del programa académico de estudios sin causa justificada y aprobada por el comité FEMESC.
- 7) Por incumplir con los deberes consagrados en el reglamento del FEMESC.
- 8) Por inhabilidad e incompatibilidad sobrevenida.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Modifíquese el artículo décimo octavo del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ESTUDIO DE IMPACTO.** La administración municipal realizará un estudio (con cargo a los recursos del fondo FEMESC), como instrumento que permitirá evaluar los efectos, resultados, la efectividad de la generación de mayores recursos de financiación para la educación superior y el impacto de los recursos aportados a la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Modifíquese el artículo vigésimo noveno del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024 y suprímase los párrafo primero y segundo del mismo artículo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. REGLAMENTACIONES.** Autorícese al alcalde Municipal para que reglamente lo relacionado con la suscripción de actos administrativos, convenios y/o contratos con universidades y demás Instituciones de Educación Superior públicas o privadas, en las cuales los beneficiarios adelanten los estudios de pregrado, para cubrir costos de matrículas académicas o de sostenimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 6, corresponde al alcalde Municipal reglamentar el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios para acceder a los recursos del FEMESC. Para lo cual se le otorga un término máximo de 6 meses luego de la sanción del presente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Modifíquese el artículo trigésimo del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. BENEFICIARIOS ANTIQUOS.** La aplicación del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, se mantendrá para quienes son beneficiarios hasta que culminen sus estudios de educación superior o no acrediten los requisitos para renovar el correspondiente subsidio y se regirán por las nuevas disposiciones normativas que se deriven de este acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Envíese copia del presente acuerdo al despacho de la señora Gobernadora del Departamento de Sucre, para la revisión jurídica prevista en el artículo 305 de la Constitución Política Nacional.

(Corresponde al artículo trigésimo primero del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, sin modificaciones).

## **ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Modifíquese el artículo trigésimo del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. BENEFICIARIOS ANTIQUOS.** La aplicación del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, se mantendrá para quienes son beneficiarios hasta que culminen sus estudios de educación superior o no acrediten los requisitos para renovar el correspondiente subsidio y se regirán por las nuevas disposiciones normativas que se deriven de este acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Envíese copia del presente acuerdo al despacho de la señora Gobernadora del Departamento de Sucre, para la revisión jurídica prevista en el artículo 305 de la Constitución Política Nacional.

(Corresponde al artículo trigésimo primero del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, sin modificaciones).

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DIVERGENCIAS NORMATIVAS.** En caso de divergencia entre lo consagrado en el presente acuerdo y las disposiciones que realice la Administración Municipal de Coveñas – Sucre, relativas al fondo educativo del Municipio que no requieran aprobación del Honorable Concejo Municipal, prevalecerá el presente Acuerdo, observándose las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes (Ley 153 de 1887) y las que la modifiquen.

(Corresponde al artículo trigésimo segundo del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, sin modificaciones).

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. DEROGATORIA INTEGRAL.** El presente acuerdo regula íntegramente las materias contempladas en él, por consiguiente y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones relacionadas a programas de estímulos, incentivos, reconocimientos, créditos o financiación de la educación superior del Municipio de Coveñas que versan sobre las mismas materias y todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

(Corresponde al artículo trigésimo tercero del Acuerdo 009 del 24 de mayo de 2024, sin modificaciones).

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. VIGENCIAS.** El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo presentado por:

*Nestry Feria Moreno*  
**NESTKY FERIA MORENO**  
Alcaldesa Municipal de Coveñas

Proyectó:	MARVIN JULIO MEDINA PU Secretaria de Educación y Salud Municipal	<i>[Signature]</i>
Aprobó:	YESENIA VALENCIA MUENTES Secretaria de Educación y Salud Municipal	<i>[Signature]</i>
Revisó:	EFRAIN MANOTAS ACUÑA Asesor Jurídico Externo	<i>[Signature]</i>
Revisó:	LUCY PÉREZ CARTA Jefe Oficina Jurídica Municipal	<i>[Signature]</i>

**ALCALDÍA DE COVEÑAS – DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)